

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 97-74-28 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Mezquite, Municipio de Silao, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 21 de junio del 2005, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 97-12-47.424 Has., de terrenos del ejido denominado "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías.

Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13155.

Posteriormente, mediante oficio número DGAJ 1031/05 de fecha 26 de agosto del 2005, el propio Gobierno del Estado de Guanajuato amplió la superficie solicitada en expropiación a 97-74-27.939 Has. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 97-74-28 Has., de las que 4-61-36 Has., son de agostadero de uso común y 93-12-92 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados la parcela escolar, los poseesionarios y ejidatarios siguientes:

	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.- PAULÍN MURILLO ZÚÑIGA	1, 3, 40, 41, 69, 70, 85 y 104	3-73-95
2.- ROMUALDO GUEVARA OLVERA	2, 4, 5, 11, 12, 21, 22, 25, 26, 91, 110 y 111	7-17-66
3.- RUBÉN PADILLA HERNÁNDEZ	6, 27, 28, 84 y 103	3-61-02
4.- JUAN MURILLO CAMPOS	7, 19, 20 y 73	3-49-58
5.- JOSÉ FÉLIX FERNÁNDEZ MURILLO (POSESIONARIO)	8, 63, 115 y 118	5-35-76
6.- GABINO SILVA MURILLO (POSESIONARIO)	9 y 10	0-53-50
7.- J. JUAN PADILLA LÓPEZ	13, 14, 90 y 109	0-62-55
8.- FRANCISCO MURILLO CAMPOS	15 y 78	3-08-23
9.- CAMILO MURILLO SÁNCHEZ	16, 52, 53 y 57	5-81-32
10.- ROBERTO MURILLO RIZO	17 y 18	0-53-54
11.- AGUSTÍN JAIME MENDIOLA RAMOS	23, 24 y 58	3-84-49
12.- J. CANDELARIO RODRÍGUEZ BALANDRÁN	29, 30 y 79	0-63-87
13.- J. ISABEL SÁNCHEZ GUEVARA	31, 32, 35, 113 y 117	6-98-40
14.- J. JESÚS HERNÁNDEZ TRONCOSO	33, 56, 87 y 106	9-78-20
15.- FRANCISCO HERNÁNDEZ PADILLA (POSESIONARIO)	34	3-08-35
16.- MARIO MURILLO SÁNCHEZ	36 y 77	2-95-12
17.- JOSÉ YSIDRO MURILLO BALANDRÁN	37, 80 y 81	3-10-07
18.- PEDRO PADILLA	38, 39, 83, 102 y 116	5-85-72
19.- JOSÉ CANDELARIO SÁNCHEZ GUEVARA	42, 43, 89, 92, 108 y 114	3-96-82
20.- LEONCIO HERNÁNDEZ ROCHA	44, 45, 99 y 100	1-01-22

21.- AGUSTÍN MURILLO		46 y 47	0-56-08
22.- MA. LUZ SÁNCHEZ RIZO		48, 49, 96 y 97	0-93-43
23.- EMILIO HERNÁNDEZ RIVERA		50, 51 y 71	0-65-14
24.- ALEJANDRO PADILLA HERNÁNDEZ		54, 55, 86 y 105	0-66-52
25.- ANTONIO MURILLO CAMPOS		59 y 98	4-29-51
26.- ALFREDO MURILLO SÁNCHEZ		60	2-84-44
27.- JUAN GENARO VALDOVINO FUENTES	(POSESIONARIO)	61, 62 y 72	0-66-81
28.- MA. CARMEN MURILLO BALANDRÁN		64 y 74	0-62-15
29.- LORENZO TRONCOSO PÉREZ		65, 66 y 75	0-66-92
30.- MARTÍN MURILLO SÁNCHEZ		67 y 68	0-58-02
31.- ANSELMO RAMÍREZ ARMENTA	(POSESIONARIO)	76	0-09-88
32.- MA. GUADALUPE PADILLA SÁNCHEZ		82 y 101	0-08-97
33.- J. SANTOS HERNÁNDEZ		88, 94, 95 y 107	0-71-29
34.- PARCELA ESCOLAR		93	2-70-79
35.- J. CRUZ FERNÁNDEZ MURILLO	(POSESIONARIO)	112	<u>1-83-60</u>
TOTAL			93-12-92

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1931 y ejecutada el 10 de diciembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 301-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 52-21-35 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del aeropuerto del Bajío.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0718 de fecha 23 de septiembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$354,852.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 93-12-92 Has., es de \$33'047,082.88, y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$354,852.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 4-61-36 Has., es de \$1'637,145.19, dando un total por concepto de indemnización de \$34'684,228.07.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la superficie que se expropia para la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, que formará parte del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiaran al corredor industrial del bajo diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro

de la república mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 97-74-28 Has., de las que 4-61-36 Has., son de agostadero de uso común y 93-12-92 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$34'684,228.07 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 4-61-36 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 93-12-92 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de las parcelas 8, 9, 10, 34, 61, 62, 63, 72, 76, 112, 115 y 118, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 97-74-28 Has., (NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS), de las que 4-61-36 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 93-12-92 Has., (NOVENTA Y TRES HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$34'684,228.07, (TREINTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 07/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de las parcelas 8, 9, 10, 34, 61, 62, 63, 72, 76, 112, 115 y 118, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que

no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 68-06-53 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Nápoles, Municipio de Silao, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 21 de junio del 2005, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 76-06-24.654 Has., de terrenos del ejido denominado "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13156. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 68-06-53 Has., de las que 3-11-36 Has., son de agostadero de uso común y 64-95-17 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados los posesionarios y ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELA Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.- EDUARDO BECERRA FERNÁNDEZ	155	1-56-80
2.- MARÍA NATIVIDAD BERNAL	156	1-71-26
3.- JUANA ALCÁNTAR CADENAS	159 y 201	3-26-49
4.- APOLINAR SALDAÑA RÍOS (POSESIONARIO)	160	1-58-53
5.- MANUEL DOMÍNGUEZ	161	1-70-00
6.- TOBIAR GUTIÉRREZ ALMANZA	163 y 171	1-66-49
7.- ROMANA TORRES RAMOS	164 y 165	1-49-39
8.- MODESTO SANDOVAL MORALES (POSESIONARIO)	167	1-64-04
9.- MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ	168 y 187	3-16-36

10.- JOSÉ CARMEN HERNÁNDEZ ROMERO		169 y 177	3-26-14
11.- CELESTINA TAPIA ALMANZA		170	1-66-55
12.- ANTONIA BECERRA AGRIPINO		172 y 173	1-95-66
13.- JESÚS RODRÍGUEZ		174	1-52-11
14.- NORBERTHA ALMANZA DELGADO		175	1-46-87
15.- MARÍA CARMEN MORALES COPADO		176	1-67-49
16.- FRANCISCA ALONSO		178, 185, 195 y 198	7-09-78
17.- BENJAMÍN ALMANZA GUTIÉRREZ		179	1-56-41
18.- LUIS ORTEGA MEDINA		181	1-59-01
19.- NICOLASA RIVAS GARNICA		182 y 197	6-51-26
20.- J. CRUZ RIZO SALDAÑA	(POSESIONARIO)	183 y 200	3-01-92
21.- FERNANDO PAUL ORTEGA		184	1-37-89
22.- CESÁREO SÁNCHEZ	(POSESIONARIO)	186	1-48-83
23.- MIGUEL ZÚÑIGA ALONSO		188	1-55-55
24.- RAYMUNDO MORADO SÁNCHEZ		189	1-60-69
25.- RUBÉN SALDAÑA RÍOS		190	3-22-81
26.- JUAN ROCHA MORADO		191	1-80-76
27.- FELIPE MENDIOLA	(POSESIONARIO)	192	1-63-87
28.- JAIME MORADO FERNÁNDEZ	(POSESIONARIO)	196	1-69-06
29.- MARGARITO ESPINOZA		199	1-43-15
TOTAL			64-95-17

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1935 y ejecutada el 1o. de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 822-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción del Parque Industrial Nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0781 de fecha 7 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$369,392.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 64-95-17 Has., es de \$23'992,638.37, y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$369,392.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-11-36 Has., es de \$1'150,138.93, dando un total por concepto de indemnización de \$25'142,777.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la superficie que se expropia para formar parte del parque industrial nacional, que integrará el megaproyecto puerto interior de Guanajuato, es la idónea por su ubicación, por ser el área que

reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, lo que favorece el desarrollo de los sectores económicos del estado, agroindustrial, automotriz, calzado, almacenes para centros de distribución, industria eléctrica, electrónica y electrodomésticos, entre otros. El objetivo es que el puerto interior se convierta en un polo de atracción de nuevos asentamientos industriales, comerciales y de distribución, mismos que serán usuarios de sus servicios. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la república mexicana, la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 68-06-53 Has., de las que 3-11-36 Has., son de agostadero de uso común y 64-95-17 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$25'142,777.30 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-11-36 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 64-95-17 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 160, 167, 183, 186, 192, 196 y 200, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 68-06-53 Has., (SESENTA Y OCHO HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 3-11-36 Has. (TRES HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 64-95-17 Has. (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$25'142,777.30 (VEINTICINCO MILLONES, CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 160, 167, 183, 186, 192, 196 y 200, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-00-56 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Las Varas, Municipio de Compostela, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 5312 de fecha 3 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-15-20 Has., de terrenos del ejido denominado "LAS VARAS", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11516. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-00-56 Has., de riego de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 27 de febrero de 1997, suscrito con el núcleo agrario "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1937 y ejecutada el 9 de enero de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 6,652-00-00 Has., para beneficiar a 80 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 184-00-00 Has., a favor del Gobierno Federal, para destinarse a la construcción de un centro turístico; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1981, se expropió al ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-96-45.20 Ha., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a instalaciones industriales de Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-25-29 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica; por Decreto Presidencial de fecha 23 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1986, se expropió al ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie

de 208-73-07 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1991, se expropió al ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-03-99.92 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la agencia Las Varas; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-06-30.03 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción e instalación de diferentes equipos de la industria telefónica.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0582 GDL de fecha 4 de julio del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$132,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-00-56 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$793,940.32.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad tramo Compostela-Puerto Vallarta, es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Tepic, Compostela y Puerto Vallarta, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el poniente a través de la carretera Costera del Pacífico, así como al Centro del País vía México-Guadalajara-Tepic en los Estados de Nayarit y Jalisco, permitiendo dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria, textil y comercial de los estados de Nayarit y Jalisco, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte, de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-00-56 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$793,940.32 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-00-56 Has., (SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$793,940.32 (SETECIENTOS NOVENTA Y

TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LAS VARAS", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-92-33 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Miguel del Arenal, Municipio de Silao, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 21 de junio del 2005, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 68-93-45.876 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13154.

Posteriormente, mediante oficio número DGAJ 1030/05 de fecha 26 de agosto del 2005, el propio Gobierno del Estado de Guanajuato amplió la superficie solicitada en expropiación a 71-92-32.556 Has. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 71-92-33 Has., de las que 4-88-72 Has., son de agostadero de uso común y 67-03-61 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados la parcela escolar, el posesionario y ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELA Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.- ESTELA ZÚÑIGA CALDERÓN	60	2-41-92
2.- YNOCENCIO ZÚÑIGA CALDERÓN	61 y 113	5-03-93
3.- CANDELARIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	62 y 143	1-05-83
4.- FRANCISCO CERVANTES	63 y 141	1-22-06
5.- MA. EVARISTA REYNOSO	64, 103 y 145	2-36-06
6.- J. JESÚS SÁNCHEZ SILVA	65	0-74-64
7.- FORTINO SÁNCHEZ ANGUIANO	66, 91, 109 y 146	3-97-58
8.- RODRIGO SÁNCHEZ ROCHA	67	1-38-98
9.- JUAN ROCHA RODRÍGUEZ	68	2-09-79
10.- J. CONCEPCIÓN CERVANTES ZÚÑIGA	80	1-51-60
11.- JOSE BACILIO RODRÍGUEZ BALANDRÁN	81 y 120	1-72-61
12.- DONATO VALLEJO ORTEGA	82 y 147	1-44-88
13.- MIGUEL BALANDRÁN RODRÍGUEZ	83	0-72-16
14.- MA. IRENE SILVA	84	0-68-92
15.- MANUEL CAMARILLO	85	0-79-46
16.- JUAN DE DIOS CERVANTES VÁZQUEZ	86	0-71-50
17.- WENDI RODRÍGUEZ MADRID	87, 88, 96, 117, 118 y 119	5-12-19
18.- FELIPE MANRÍQUEZ ELÍAS	90 y 148	3-98-95
19.- FRANCISCO CAMARILLO VARELA	92	0-74-07
20.- MA. SANTOS PATLÁN RODRÍGUEZ	93 y 142	0-99-11
21.- FRANCISCO SÁNCHEZ PATLÁN	94, 102 y 121	2-96-43
22.- AURORA CERVANTES RODRÍGUEZ	95	0-78-53
23.- GABINO BALANDRÁN VÁZQUEZ	97	0-65-76
24.- DANIEL CERVANTES GARCÍA	98 y 108	2-31-76
25.- PEDRO SÁNCHEZ JARAMILLO	100	0-89-40
26.- JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ CAMARILLO	101	0-87-88
27.- JOSÉ LUIS GARCÍA BALANDRÁN	104 y 111	1-84-48
28.- JUAN CERVANTES VÁZQUEZ (POSESIONARIO)	105	1-00-29
29.- GONZALO CASTILLO MENDOZA	106	0-97-13
30.- JUAN CAMARILLO SOLÍS	107	1-02-33
31.- PARCELA ESCOLAR	112	1-50-90
32.- MARÍA PIEDAD GÓMEZ SÁNCHEZ	114	3-72-78
33.- AGUSTINA CERVANTES MURILLO	116	3-37-13
34.- CANUTO CAMARILLO VARELA	122	5-03-95
35.- MA. TERESA PADILLA BALANDRÁN	144	<u>1-28-62</u>

TOTAL

67-03-61

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1931 y ejecutada el 9 de febrero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 228-00-02 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de abril de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1939 y ejecutada el 21 de mayo de 1953, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 143-60-63 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 79-29-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto del Bajío.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0717 de fecha 23 de septiembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$352,459.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 67-03-61 Has., es de \$23'627,476.77, y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$352,459.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 4-88-72 Has., es de \$1'722,537.62, dando un total por concepto de indemnización de \$25'350,014.39.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la superficie que se expropia para la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, que formará parte del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiaran al corredor industrial del bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la república mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 71-92-33 Has., de las que 4-88-72 Has., son de agostadero de uso común y 67-03-61 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$25'350,014.39 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 4-88-72 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 67-03-61 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de la parcela 105, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-92-33 Has., (SETENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 4-88-72 Has. (CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 67-03-61 Has., (SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, TRES ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$25'350,014.39 (VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL, CATORCE PESOS 39/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de la parcela 105, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.